



**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN
REMUNERATIVA Y DE
BENEFICIOS ENTRE
MAGISTRADOS TITULARES Y
DESIGNADOS DEL PODER
JUDICIAL Y MINISTERIO
PÚBLICO**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN REMUNERATIVA Y DE
BENEFICIOS ENTRE MAGISTRADOS TITULARES Y DESIGNADOS DEL
PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la equiparación progresiva y obligatoria de los conceptos remunerativos y beneficios sociales de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los jueces y fiscales titulares del mismo nivel, garantizando el principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a:

- a) Jueces supernumerarios designados conforme a la Ley de la Carrera Judicial.
- b) Fiscales provisionales designados conforme a la Ley de la Carrera Fiscal.

Artículo 3. Conceptos comprendidos

Son objeto de equiparación:

- a) Remuneración básica.
- b) Bono jurisdiccional o por función fiscal y su incremento.
- c) Gastos operativos.

- d) Bonificaciones adicionales y asignaciones establecidas por ley para el cargo equivalente.

Artículo 4. Implementación y financiamiento

4.1. El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles las tablas comparativas de montos y el cronograma de implementación.

4.2. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de los conceptos

La naturaleza remunerativa o no remunerativa, pensionable o no pensionable de los conceptos homologados se mantiene conforme a la norma de creación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación emiten las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 14:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/10/2025 14:24:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 14:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/10/2025 15:06:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:08:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:58:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO TEORICO

El principio de igualdad y no discriminación constituye un pilar en los sistemas democráticos modernos y en los Estados constitucionales de derecho. En el ámbito laboral y funcional público, este principio implica que personas que desempeñen funciones equivalentes, con igual responsabilidad y cargas similares, deben gozar de condiciones remunerativas similares, toda vez que la esencia del empleo público es asegurar justicia, eficacia y legitimidad institucional.

En el Perú, los jueces supernumerarios y fiscales provisionales desempeñan las mismas funciones que los titulares: conducen procesos judiciales y fiscales, dictan resoluciones, participan en investigaciones y soportan la misma carga procesal. No obstante, las brechas salariales y la falta de homologación de beneficios generan una situación de precariedad que atenta contra la dignidad de la función jurisdiccional y fiscal. Esta desigualdad también afecta la legitimidad institucional y reduce la confianza ciudadana en el sistema de justicia, lo cual resulta especialmente grave en un contexto donde el fortalecimiento de las instituciones es una exigencia permanente. En teoría, la provisionalidad no debe ser obstáculo para el reconocimiento de derechos cuando la función y el cargo efectivamente desempeñado coinciden con los del titular.

La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial y la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal reconocen el derecho de los magistrados a ejercer sus funciones en condiciones de dignidad, estabilidad e independencia. Empero, la falta de equiparación remunerativa ha producido un tratamiento diferenciado entre titulares y provisionales que contradice la finalidad de estas normas. La doctrina constitucional, respaldada por el

Tribunal Constitucional, sostiene que la igualdad exige un trato equivalente en situaciones equivalentes y que toda diferenciación debe sustentarse en criterios objetivos. En este caso, la diferenciación salarial carece de justificación, pues la labor desempeñada por magistrados titulares y provisionales es sustancialmente la misma.

La iniciativa planteada no genera un costo adicional para el Tesoro Público, en tanto se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Esta previsión asegura la sostenibilidad fiscal de la norma y respeta el mandato establecido en el artículo 78 de la Constitución. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) será responsable de aprobar las tablas comparativas de montos y el cronograma de implementación, lo cual garantiza un proceso ordenado, transparente y técnicamente viable. Este marco se apoya también en teoría de los derechos humanos, del derecho administrativo constitucional y del derecho comparado, que rechaza la discriminación basada en la situación transitoria si esa condición no afecta la naturaleza del cargo.

1.2. MARCO NORMATIVO

El ordenamiento jurídico peruano contempla varios instrumentos que respaldan la homologación propuesta:

- Constitución Política del Perú:
Artículo 2, inciso 2°, que reconoce el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación.
Artículo 146, inciso 4°, que dispone que los magistrados del Poder Judicial deben recibir una remuneración que les asegure un nivel de vida digno conforme a su misión y jerarquía.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), Texto Único Ordenado, Ley N° 30125, y normas conexas que regulan la carrera judicial, los haberes,

remuneraciones, bonificaciones jurisdiccionales, y también los gastos operativos según el DU N° 114-2001.

- La Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Judicial, dispone que la remuneración de los jueces debe guardar correspondencia con la jerarquía del cargo, la responsabilidad de sus funciones y la naturaleza de la carrera judicial, asegurando una retribución digna y adecuada que garantice su independencia e imparcialidad. Asimismo, establece que las remuneraciones son irrenunciables y no pueden ser disminuidas, reconociéndolas como un derecho inherente a la función jurisdiccional y un elemento esencial para la estabilidad y autonomía del Poder Judicial.
- Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N° 30483), que regulan los haberes de fiscales titulares en diversos niveles (supremo, superior, provincial, adjunto), así como las obligaciones del Ministerio Público respecto al reconocimiento de remuneraciones legalmente instituidas.
- Jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional: en especial, la Casación N° 5493-2015 (Moquegua), que afirma que los magistrados provisionales tienen derecho a los gastos operativos en los mismos montos que los titulares cuando desempeñan funciones equivalentes.
- Decretos Supremos y normativas del MEF correspondientes a la escala de haberes de fiscales titulares (por ejemplo, porcentajes del 80 %, 62 %, y 40 % respecto al haber del Fiscal Supremo Titular) ya reconocidos en normas vigentes.

1.3. PROBLEMÁTICA

Discriminación remunerativa injustificada: Los magistrados provisionales (o supernumerarios en algunos casos) realizan funciones de igual jerarquía, con iguales responsabilidades procesales y

jurisdiccionales/fiscales que los titulares, pero no reciben todos los beneficios remunerativos (bonificaciones jurisdiccionales, gastos operativos, incentivos, etc.) en la misma cuantía. Estas diferencias no se justifican en una base objetiva distinta de la titularidad.

Precedentes legales que ordenan la igualdad, no cumplidos plenamente: Aun cuando hay sentencias judiciales (Casación N° 5493-2015, entre otros) que reconocen el derecho de los magistrados provisionales a percibir los gastos operativos al mismo nivel que los titulares, la práctica administrativa muchas veces no los aplica automáticamente.

Efectos sobre la motivación institucional y el servicio de justicia/fiscalía: La brecha remunerativa puede generar desmotivación, alta rotación, dependencia institucional de nombramientos temporales, lo que puede comprometer la calidad, rapidez y equidad en la administración de justicia y de la persecución penal.

Legitimidad constitucional y certeza jurídica: Mantener diferencias remunerativas sin respaldo en normativa objetiva o proporcional atenta contra el principio de igualdad ante la ley y puede generar litigios, procesos administrativos o constitucionales costosos para el Estado.

1.4. JUSTIFICACIÓN

- Garantizar la dignidad institucional de todos los magistrados; reconocer que el ejercicio de la función jurisdiccional/fiscal provisional implica responsabilidad similar, carga de trabajo, efectos sobre terceros y, por tanto, amerita reconocimiento remunerativo igualitario.
- Fortalecer la independencia funcional de los magistrados provisionales, al evitar que condiciones materiales menores los hagan más susceptibles a influencias externas, falta de recursos o desigualdades que afecten su autonomía.

- Promover la eficiencia institucional: al homologar remuneraciones, se reduce el litigio administrativo, las reclamaciones judiciales, y se facilita la gestión de recursos humanos en el Poder Judicial y Ministerio Público, con procesos más transparentes.
- Cumplir con los mandatos constitucionales y normativos ya existentes, así como con estándares internacionales de derechos humanos laboral: el Estado tiene la obligación de asegurar que leyes nacionales, prácticas administrativas y decisiones institucionales se ajusten a los principios de igualdad, no discriminación y eficiencia pública.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con la Constitución Política del Perú, particularmente con lo dispuesto en su artículo 2, inciso 2, que garantiza la igualdad ante la ley, y el artículo 26, inciso 1, que dispone que toda relación laboral debe regirse por el principio de igualdad de oportunidades, proscribiendo cualquier forma de discriminación. Estos mandatos constitucionales obligan a que quienes realizan la misma función pública reciban un trato remunerativo equiparable, sin distinciones que no respondan a criterios objetivos.

En ese sentido, resulta imprescindible que los jueces y fiscales provisionales, al ejercer funciones idénticas a las de los magistrados titulares, gocen de las mismas condiciones económicas, comprendiendo la remuneración básica, las bonificaciones jurisdiccionales o fiscales y los gastos operativos. La homologación remunerativa no constituye un privilegio, sino la aplicación efectiva de un principio de justicia laboral y constitucional: igual salario por igual responsabilidad.

La persistencia de diferencias injustificadas en las percepciones entre titulares y provisionales ha debilitado la moral institucional, afectando la independencia de quienes administran justicia o ejercen la acción penal, y

generando tensiones internas que repercuten en la eficiencia del sistema judicial y fiscal. Superar esta brecha no solo dignifica la labor de los magistrados provisionales, sino que fortalece la carrera jurisdiccional y fiscal, consolidando instituciones más sólidas y confiables.

La medida, por tanto, asegura que todos los operadores de justicia —sean titulares o provisionales— cuenten con condiciones laborales acordes con la magnitud y trascendencia de su función. Con ello se garantiza la independencia judicial y fiscal, se optimiza el servicio de justicia para la ciudadanía y se materializan los principios de legalidad, igualdad, equidad y eficiencia que sustentan al Estado constitucional de derecho. Por lo que, las entidades concernidas (Poder Judicial y Ministerio Público) deberán actualizar sus escalas, catálogos de remuneraciones y estructura presupuestaria para incorporar los valores adicionales, bonificaciones, gastos operativos, etc., que hasta ahora se les ha negado a los provisionales. Finalmente, al otorgar certeza y coherencia al régimen remunerativo, se refuerza la confianza ciudadana en las instituciones y se contribuye al fortalecimiento del orden democrático.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La entrada en vigor de la presente iniciativa no implica gastos adicionales para el erario nacional, puesto que su ejecución se atenderá con los recursos ya asignados a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Más bien, su aplicación representará un avance en la consolidación del Estado Constitucional, cuya finalidad esencial es asegurar la plena vigencia de los derechos fundamentales y garantizar que se respete de manera efectiva el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación. Sin embargo, resulta acertado precisar los efectos diferenciados que la equiparación de beneficios puede tener en cada una de estas instituciones, en atención a sus particularidades estructurales y financieras.

En el Poder Judicial, además de las asignaciones ordinarias provenientes del Presupuesto General de la República, existen ingresos directamente recaudados —como las tasas judiciales y otras fuentes propias— que incrementan su capacidad financiera. Este margen permite proyectar que la implementación progresiva de la equiparación pueda absorberse con una reestructuración de partidas internas y con una mejor gestión de los recursos autogenerados. En particular, la nivelación de conceptos como la bonificación adicional y los gastos operativos encuentra respaldo en esta capacidad institucional de generar ingresos complementarios, lo cual reduce la presión sobre el presupuesto público.

En contraste, en el Ministerio Público la situación es distinta. Su financiamiento depende casi en su totalidad de los recursos asignados directamente por el Tesoro Público, careciendo de mecanismos significativos de autogeneración de ingresos. En ese contexto, si bien la remuneración básica ya se encuentra equiparada conforme a los decretos supremos de tercer tramo, la homologación de beneficios adicionales como la bonificación adicional, los gastos operativos y las asignaciones complementarias requiere un esfuerzo de priorización interna en la programación presupuestal. Ello obliga a implementar la medida de manera progresiva, ajustando el calendario de ejecución en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de no comprometer las metas institucionales ni el equilibrio fiscal.

El análisis comparado de las brechas demuestra que las diferencias no se concentran en la remuneración básica, sino en los componentes adicionales. Para ejemplificar, la bonificación adicional representa un diferencial del 100 % entre titulares y provisionales; en los gastos operativos, la brecha oscila entre 35 % y 47 % según nivel; y en el incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal, la diferencia llega a ser del 100 % en algunos casos. Estas cifras revelan que la corrección de la desigualdad se orienta principalmente a beneficios de carácter no remunerativo y no pensionable, cuya naturaleza

jurídica ya se encuentra delimitada por normas de creación, lo que asegura certeza normativa y evita contingencias futuras.

Resumidamente, el impacto económico de la iniciativa se caracteriza por ser focalizado y manejable dentro de los marcos presupuestales vigentes. Mientras que en el Poder Judicial puede financiarse con una reasignación eficiente de sus recursos propios y ordinarios, en el Ministerio Público debe aplicarse con un enfoque progresivo y de priorización de gastos. De este modo, se respeta el principio de sostenibilidad fiscal y se garantiza que la equiparación remunerativa se ejecute en armonía con la autonomía presupuestaria de ambas instituciones, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento del mandato constitucional de igualdad y no discriminación en el trabajo jurisdiccional y fiscal.

Dentro de los costos e impactos positivos que tiene la presente iniciativa legislativa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y la sociedad, resaltan principalmente:

Aspecto	Poder Judicial	Ministerio Público	Sociedad en general
Costos financieros	Requiere reasignación de recursos ordinarios y utilización de ingresos propios, como las tasas judiciales; impacto manejable dentro de su autonomía financiera.	Demanda priorización de partidas en el presupuesto asignado por el Tesoro Público; capacidad limitada de generar recursos propios, lo que obliga a una ejecución progresiva.	No asume costos directos; contribuye indirectamente a través del financiamiento público destinado a las instituciones de justicia.
Costos administrativos	Ajustes en la gestión de planillas y homologación de beneficios; requiere mecanismos internos de control.	Calendarización gradual de la homologación de beneficios; necesidad de reforzar sistemas de control administrativo.	Requiere transparencia y control en su implementación
Beneficios institucionales	Fortalece la cohesión entre jueces titulares y supernumerarios, disminuye conflictos internos y mejora la motivación.	Incrementa la equidad entre fiscales titulares y provisionales, asegurando estabilidad funcional y compromiso institucional.	Recibe instituciones más sólidas, coherentes y confiables para la resolución de conflictos y la persecución penal.

Aspecto	Poder Judicial	Ministerio Público	Sociedad en general
Beneficios sociales	Procesos más ágiles y consistentes, con magistrados motivados y comprometidos.	Mejora la capacidad investigativa y la eficiencia en la persecución del delito.	Acceso a un sistema de justicia más eficiente, ágil y con decisiones de mayor calidad.
Sostenibilidad fiscal	Cuenta con ingresos autogenerados que permiten amortiguar el impacto financiero de la equiparación.	Requiere un manejo prudente de sus recursos, dada su dependencia casi exclusiva del Tesoro Público.	Beneficio a largo plazo al consolidar un sistema de justicia sostenible y confiable.
Impacto en la confianza ciudadana	Aumenta la legitimidad de las resoluciones judiciales y la percepción de imparcialidad.	Refuerza la percepción de independencia e imparcialidad en las investigaciones fiscales.	Incrementa la confianza de la ciudadanía en el Estado y en la democracia.
Fortalecimiento del Estado de Derecho	Consolida la independencia judicial mediante igualdad de condiciones para todos los magistrados.	Refuerza la autonomía de la función fiscal frente a presiones externas.	Garantiza el principio de igualdad y contribuye a una mayor seguridad jurídica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con la agenda de fortalecimiento institucional, transparencia, y modernización de la justicia, recurrentes en los planes estratégicos gubernamentales y los informes de política pública; también converge con compromisos internacionales del Estado Peruano en derechos humanos, como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Pactos Internacionales, el Protocolo de San Salvador, que promueven igualdad de trato y condiciones de trabajo equitativas.

La presente iniciativa legislativa se articula con los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, en particular con diversas Políticas de Estado que orientan el desarrollo institucional y democrático del país. En primer lugar, responde a la Política 8, que impulsa la descentralización política, económica

y administrativa, al asegurar que magistrados provisionales de todo el territorio nacional gocen de condiciones remunerativas iguales a las de los titulares, sin importar la sede o jurisdicción en la que desempeñen sus funciones. Asimismo, se vincula directamente con la Política 11, que promueve la igualdad de oportunidades sin discriminación, al eliminar diferencias salariales basadas únicamente en la provisionalidad del cargo.

De igual modo, la propuesta se conecta con la Política 14, relativa al acceso a un empleo pleno, digno y productivo, puesto que fortalece las condiciones laborales de jueces y fiscales provisionales, asegurándoles ingresos justos y adecuados a la magnitud de sus responsabilidades. También guarda coherencia con la Política 18, que orienta al país hacia una mayor competitividad y productividad, en tanto garantiza un servicio de justicia más eficiente, reduce litigios derivados de desigualdades remunerativas y refuerza la institucionalidad. Finalmente, se alinea con la Política 24, referida a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, ya que establece reglas claras y uniformes en materia de remuneraciones, promueve la meritocracia, reduce la discrecionalidad administrativa y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

En conjunto, la propuesta legislativa no solo materializa principios constitucionales de igualdad y equidad, sino que también contribuye a la consolidación del Estado de Derecho y a la implementación efectiva de las Políticas de Estado que orientan el desarrollo democrático y social del Perú. Además, proyectos similares han sido presentados recientes en el Congreso y cuentan con respaldo, gremios jurídicos y pronunciamientos de justicia social, lo que sugiere que la propuesta tiene aceptación técnica y política.

Desde la política de Estado, esta ley promovería la equidad interna del sistema judicial/fiscal, reduciría las brechas sufridas por los trabajadores del sector justicia, y reforzaría la institucionalidad entendida como eficiencia + legitimidad + cumplimiento de la Constitución.